# ARMADA DE CHILE JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BÍO BÍO

CONCEPCIÓN, 06 DE ABRIL DE 2020.-

# BANDO Nº 9

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202 y 242 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, y el Instructivo para permisos de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública contenido en oficio ORD. N° 9460, de 01 de abril de 2020 y la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío, de 06 de abril de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, con fecha 05 de abril de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 242 que decretó cordón sanitario para la comuna de Hualpén.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

#### ORDENO:

- 1.- Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 242 de 05 de abril de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso un cordón sanitario en torno a la comuna de Hualpén. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dicha comuna.
- 2.- La medida indicada precedentemente comenzará a regir a contar de las 22.00 horas del día 06 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- 3.- Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos, que se indican a continuación. Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

#### I. Salud.

- a.- Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas, que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b.- Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- c.- Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

# II.- Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

# III.- Servicios de Utilidad Pública.

- a.- Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b.- Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- c.- Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta

- servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- d.- Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- e.- Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f.- Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- g.- Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h.- Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- i.- Personal de ISAPRES, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j.- Personal de servicios funerarios y cementerios.
- k.- Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- I.- Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m.-Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.
- n.- Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para tal efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- o.- Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- p.- Personal que preste servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses y cárceles.
- q.- Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- r.- Personal, trabajadores de cualquiera naturaleza, contratistas y subcontratistas que desempeñen labores, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en los puertos de la región del Bío Bío.

#### V. Sector Público.

- a.- Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b.- Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.
- c.- Miembros del Poder Judicial portando su credencial o decreto de nombramiento correspondiente.

# V. Alimentos y comercio esencial.

- a.- Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción de alimentos y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b.- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c.- Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados, envases y embalajes.

# VI.- Transportes.

- a.- Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b.- Personal que se desempeña en labores de transporte privado de trabajadores dependientes, contratistas o subcontratistas de cualquiera de las empresas que presten servicios de utilidad pública mencionados en el punto III.
- c.- Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

- 1. Nombre completo conductor.
- RUT conductor.
- 3. Patente del camión.
- 4. Fecha de despacho.
- 5. Destino de despacho.
- Rango horario para realizarlo.

# 7. Productos objeto del despacho.

### VII.- Seguridad.

- a.- Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
- b.- Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

#### VIII. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

#### IX. Educación.

- a.- Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.
- b.- Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

#### X. Otros.

- a.- Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
- s.- Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente, como es el caso de los trabajadores, contratistas y subcontratistas de las empresas MOLY-COP CHILE S.A. (RUT 92.244.000-K), CAP ACERO S.A. (RUT 94.637.000-2) y COINFA LTDA. (RUT 79.578.140-4 ya determinados por la Autoridad Sanitaria Regional.
- b.- Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.

# XI.- De los salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la Seremi de Salud

Sobre este punto corresponde señalar que esta Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar en determinados casos permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la Población. el derecho a la vida y a la protección de la salud.

Se encuadran en dicha situación a modo de ejemplo no taxativo:

- a.- Guardadoras o personal cualquiera que sea su naturaleza u calidad que desempeñe labores en Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.
- b.- Personal Médico y no médico que preste servicios de asistencia médica a pacientes postrados en domicilios particulares.
- c.- Residentes de la Comuna de Hualpén, que a razón de encontrase fuera del país, a su llegada, deban mantener aislamiento preventivo en su domicilio habitual dentro de la comuna señalada.

 d.- Pacientes con horas de atención medica impostergables fuera de la comuna de Hualpén.

# 4.- Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- 5.- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.
- 6.- En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto en forma virtual a Carabineros de Chile a través del link <a href="https://comisariavirtual.cl">https://comisariavirtual.cl</a> o en forma presencial, el que sólo se extenderá a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - a.- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 12 horas de libre tránsito. Para regresar a la comuna de Hualpén, se deberá acompañar comprobante que acredite que el solicitante concurrió efectivamente a la consulta médica concertada con anterioridad.
  - b.- Asistencia a farmacias, supermercados, mercados y/o lugares de venta de insumos básicos, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos. Duración: 4 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.
  - c.- Pago de servicios básicos, cobro de pensiones, subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía y gestiones bancarias o notariales. Duración: 4 horas, máximo dos veces a la semana.
  - d.- Retorno al lugar de residencia habitual desde un lugar que se encuentra sujeto a cordón sanitario. La autorización de tránsito se otorgará sólo por 24 horas, debiendo la persona a su llegada cumplir cuarentena obligatoria por 14 días.
  - e.- Asistencia a funerales de familiares directos (5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región).
  - f.- Retiro de alimentos y textos escolares desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 6 horas, máximo una vez a la semana.
  - g.- Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
  - h.- Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores, evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.
  - i.- Llevar a recintos penitenciarios, de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.

j.- Cambio de domicilio o mudanza. Duración: 24 horas, por una sola vez.

Este tipo de permisos tendrá las siguientes características:

- Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, en cualquiera de los casos indicados precedentemente.
- Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia, vencido sea el plazo por el que fueron otorgados. En el evento de que se tratare de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo pueden ser realizados por una persona.
- En ningún caso pueden ser utilizados como salvoconducto al decretarse la medida de toque de queda por la autoridad.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

CARLOS HUBER VIO CONTRAALMIRANTE

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE REGIÓN DEL BÍO BÍO

# DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SRA. ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
- 10.- ONEMI
- 11.- ARCHIVO
- SEC. AUDITORÍA.

# ARMADA DE CHILE JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BÍO BÍO

CONCEPCIÓN, 06 DE ABRIL DE 2020.-

# BANDO Nº 10

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202, 203, 209, 210, 212, 215, 217, 227 y 242 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contenido en oficio ORD. N° 9460, de 01 de abril de 2020 y la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío, de 06 de abril de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, con fecha 05 de abril de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 242 que decretó cuarentena para las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

#### ORDENO:

- 1. Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 242 de 05 de abril de 2020 del Ministerio de Salud que dispone que todos los habitantes de las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz, deben permanecer en asilamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Esta medida empezará a regir a las 22:00 horas del día 06 de abril de 2020 y regirá por un plazo de 7 (siete) días, la que podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.
- 2. Dese cumplimiento al instructivo contenido en el anexo "A" en los términos que ahí se indican para los permisos de desplazamiento.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

CARLOS HUBER VIO

CONTRADMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE REGION DEL BÍO BÍO

#### DISTRIBUCIÓN:

- 01.-SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.-SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.-SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SRA. ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 11.-ONEMI
- 12.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

#### ANEXO "A"

# Instructivo para permisos de desplazamiento

# I. Permiso Temporal Individual

Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl, ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUT y número de serie (o verificador) de su cédula de identidad.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- 1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, en cualquiera de los casos que a continuación se indican.
- 2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas discapacitadas o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.
- 4. En ningún caso pueden ser utilizados como salvoconducto al decretarse la medida de toque de queda por la autoridad.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

- 1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 12 horas de libre tránsito.
- 2. Asistencia a farmacias, supermercados, mercados y/o lugares de venta de insumos básicos, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos. Duración: 4 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.
- 3. Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado a nombre del cuidador o acompañante. Duración: 2 horas de libre tránsito.
- 4. Pasear a mascotas o animales que estén bajo su cuidado, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos, máximo dos veces al día.
- 5. Pago de servicios básicos; cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía; y, gestiones bancarias o notariales. Duración: 4 horas, máximo dos veces a la semana.
- 6. Retorno al lugar de residencia habitual desde un lugar que se encuentra sujeto a cordón sanitario. La autorización de tránsito se otorgará sólo por 24 horas, debiendo la persona a su llegada cumplir cuarentena obligatoria por 14 días.
- 7. Asistencia a funerales de familiares directos. Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral; y, 24 horas si el funeral es en otra región.
- 8. Retiro de alimentos y textos escolares desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 6 horas, máximo una vez a la semana.
- Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.

- 10. Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores, evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.
- 11. Llevar a recintos penitenciarios, de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.
  - 12. Cambio de domicilio o mudanza. Duración: 24 horas, por una sola vez.

# II. Autorizaciones para cuarentena territorial y cordones sanitarios

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos y en la medida que sean estrictamente necesarios, según se indica a continuación.

Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad

#### 1. Salud.

- a.- Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b.- Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- c.- Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean u alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

# 2. Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

# 3. Servicios de Utilidad Pública.

- a.- Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b.- Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- c.- Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
  - d.- Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
  - e.- Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f.- Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.

- g.- Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h.- Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- i.- Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
  - j.- Personal de servicios funerarias y cementerios.
- k.- Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- I.- Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m.- Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.
- n.- Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- o.- Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- p.- Personal que preste servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses y cárceles.
- q.- Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- r.- Personal, trabajadores de cualquiera naturaleza, contratistas y subcontratistas que desempeñen labores, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en los puertos de la región del Bío Bío.

## 4. Sector Público.

- a.- Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b.- Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.
- c.- Miembros del Poder Judicial portando su credencial o decreto de nombramiento correspondiente.

#### 5. Alimentos y comercio esencial.

a.- Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción de alimentos y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.

- b.- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c.- Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

# 6. Transportes.

- a.- Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b.- Personal que se desempeña en labores de transporte privado de trabajadores dependientes, contratistas o subcontratistas de cualquiera de las empresas que presten servicios de utilidad pública mencionados en el punto N° 3.
- c.- Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento. La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:
  - 1. Nombre completo conductor.
  - 2. RUT conductor.
  - 3. Patente del camión.
  - 4. Fecha de despacho.
  - Destino de despacho.
  - 6. Rango horario para realizarlo.
  - 7. Productos objeto del despacho.

#### 7. Seguridad.

- a.- Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
- **b.-** Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

#### 8. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

# 9. Educación.

- a.- Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.
- b.- Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

# 10. Otros.

- a.- Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
- b.- Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente, como es el caso de los trabajadores, contratistas y subcontratistas de las empresas MOLY-COP CHILE S.A. (RUT 92.244.000-K), CAP ACERO S.A. (RUT 94.637.000-2) y COINFA LTDA. (RUT 79.578.140-4 ya determinados por la Autoridad Sanitaria Regional.

Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.

# 11.- De los salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la Seremi de Salud

Sobre este punto corresponde señalar que esta Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar en determinados casos permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la Población. el derecho a la vida y a la protección de la salud.

Se encuadran en dicha situación a modo de ejemplo no taxativo:

- Guardadoras o personal cualquiera que sea su naturaleza u calidad que desempeñe labores en Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.
- b.- Personal Médico y no médico que preste servicios de asistencia médica a pacientes postrados en domicilios particulares.
- c.- Residentes de la Comuna de San Pedro de la Paz y Hualpén, que a razón de encontrase fuera del país, a su llegada, deban mantener aislamiento preventivo en su domicilio habitual dentro de la comuna señalada.
- d.- Pacientes con horas de atención medica impostergables fuera de las comunas de San pedro de la Paz y Hualpén.

# 12.- Procedimiento para obtener salvoconducto sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

> CARLOS HUBER VIO CONTRAALMIRANTE

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE

REGIÓN DEL BÍO BÍO

# DISTRIBUCIÓN:

ÍDEM CUERPO PRINCIPAL.

#### ARMADA DE CHILE JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BÍO BÍO

CONCEPCIÓN, 09 DE ABRIL DE 2020.-

# BANDO Nº 11

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto Nº 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202, 203 y 241 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, el Instructivo para permisos de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública contenido en oficio ORD. Nº 9460, de 01 de abril de 2020, complementado por oficio ORD. Nº 9662 de 06 de abril de 2020, la resolución exenta Nº 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020 y la resolución exenta N° 1279 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 08 de abril de 2020.

# **CONSIDERANDO:**

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, con fecha 03 de abril de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 241 que decretó cordón sanitario para a la zona urbana del gran Concepción.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

#### ORDENO:

- 1.- Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 241 de 03 de abril de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso un cordón sanitario en torno a la zona urbana del Gran Concepción, esto es, las comunas de Concepción, Talcahuano, Hualpén, Chiguayante, San Pedro de la Paz y Penco, entre las 18.00 horas del día 09 de abril de 2020 y las 22.00 horas del día 12 de abril de 2020. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dichas comunas hacia otras distintas de las mencionadas.
- 2.- Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos, que se indican a continuación. Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

#### I. Salud.

- a.- Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas, que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b.- Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- c.- Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

#### II.- Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

#### III.- Servicios de Utilidad Pública.

- a.- Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b.- Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- c.- Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- d.- Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.

- e.- Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f.- Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- g.- Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h.- Personal empresas de transporte de valores.
- i.- Personal de servicios funerarios y cementerios.
- j.- Trabajadores de empresas recolectoras de basura, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- k.- Prestadores de servicios de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- I.- Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.
- m.-Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- n.- Personal que preste servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses y cárceles.
- o.- Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- p.- Personal, trabajadores de cualquiera naturaleza, contratistas y subcontratistas que desempeñen labores, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en los puertos de la región del Bío Bío.

# V. Sector Público.

- a.- Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b.- Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.
- c.- Miembros del Poder Judicial portando su credencial o decreto de nombramiento correspondiente.

### V. Alimentos y comercio esencial.

a.- Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción de alimentos y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y

- conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b.- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c.- Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados, envases y embalajes.

# VI.- Transportes.

- a.- Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b.- Personal que se desempeña en labores de transporte privado de trabajadores dependientes, contratistas o subcontratistas de cualquiera de las empresas que presten servicios de utilidad pública mencionados en el punto III.
- c.- Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

- 1. Nombre completo conductor.
- 2. RUT conductor.
- Patente del camión.
- Fecha de despacho.
- Destino de despacho.
- 6. Rango horario para realizarlo.
- 7. Productos objeto del despacho.

# VII.- Seguridad.

- a.- Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
- b.- Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

#### VIII. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

#### IX. Otros.

- a.- Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
- b.- Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente, como es el caso de los trabajadores, contratistas y subcontratistas de las empresas MOLY-COP CHILE S.A. (RUT 92.244.000-K), CAP ACERO S.A. (RUT 94.637.000-2) y

COINFA LTDA. (RUT 79.578.140-4 ya determinados por la Autoridad Sanitaria Regional.

 c.- Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.

# X.- De los salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la Seremi de Salud

Sobre este punto corresponde señalar que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar en determinados casos permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la Población. el derecho a la vida y a la protección de la salud.

Se encuadran en dicha situación a modo de ejemplo no taxativo:

- a.- Guardadoras o personal cualquiera que sea su naturaleza u calidad que desempeñe labores en Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.
- b.- Personal Médico y no médico que preste servicios de asistencia médica a pacientes postrados en domicilios particulares.
- c.- Residentes de las comunas del Gran Concepción, que a razón de encontrase fuera del país, a su llegada, deban mantener aislamiento preventivo en su domicilio habitual dentro de las comunas señaladas.
- d.- Pacientes con horas de atención medica impostergables fuera de las comunas del Gran Concepción.

# 3.- Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- 4.- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.
- 5.- En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto en forma virtual a Carabineros de Chile a través del link <a href="https://comisariavirtual.cl">https://comisariavirtual.cl</a> o en forma presencial, el que sólo se extenderá a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - a.- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 12 horas de libre tránsito.
  - b.- Asistencia a funerales de familiares directos (5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región).

Este tipo de permisos tendrá las siguientes características:

- Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, en cualquiera de los casos indicados precedentemente.
- Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia, vencido sea el plazo por el que fueron otorgados. En el evento de que se tratare de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.

- Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo pueden ser realizados por una persona.
- En ningún caso pueden ser utilizados como salvoconducto al decretarse la medida de toque de queda por la autoridad.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



# **DISTRIBUCIÓN:**

- 01.-SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN 02.-
- 03.-SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.-SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.-SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO 06.-
- 07.-SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- -.80 SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.-SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.
- 10.-SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
- SRA. ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN. 11.-
- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE. 13.-SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 14.-SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PENCO.
- 15.-ONEMI

12.-

16.-ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

## ARMADA DE CHILE JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BÍO BÍO

CONCEPCIÓN, 09 DE ABRIL DE 2020.-

# BANDO Nº 12

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto Nº 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202, 203, 209, 210, 212, 215, 217, 227, 242 y 247 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contenido en oficio ORD. Nº 9460, de 01 de abril de 2020, el Bando Nº 10 de 06 de abril de 2020 de este Jefe de la Defensa Nacional, y la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío, de 06 de abril de 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de abril de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 242 que decretó cuarentena para las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz.

Que, a fin de dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional emitió el Bando N° 10 de 06 de abril de 2020.

Que, con fecha 07 de abril de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 247 que prorrogó la medida de cuarentena para las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

# ORDENO:

- 1. Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 247 de 07 de abril de 2020 del Ministerio de Salud que prorroga hasta las 05:00 horas del 16 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las comunas de San Pedro de la Paz y Hualpén. Esta medida podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.
- 2. Dese cumplimiento al instructivo contenido en el anexo "A" del Bando N° 10 de 06 de abril de 2020 de este Jefe de la Defensa Nacional en los términos que ahí se indican para los permisos de desplazamiento.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

> CARLOS HUBER CONTRAALMIRANTE

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE REGIÓN DEL BÍO BÍO

# DISTRIBUCIÓN:

- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN 01.-
- 02.-SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SRA. ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 11.- ONEMI 12.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.